

Al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino
dice hoy el jefe politico de una provincia lo que
sigue.

1. Desiendo S. M. la Reina (q. d. g.) dar
una nueva prueba de su benevolencia a las provin-
cias Encargadas y evitar para lo sucesivo todo
pretexto de quejas y contestaciones, accediendo a
la suplica que en su nombre y representacion le
presentaron sus respectivos Comisionados con fecha
de 8. de Enero ultimo, conforme con el parecer del
Consejo Real, se ha dignado resolver: 1.º Que
cerando las Diputaciones forales de Vizcaya,
Alava y Guipuzcoa en la opinion que han
manifestado a la ley de 2. de Abril de 1845,
reconocidas las atribuciones tanto consultivas
como judiciales de sus respectivos Consejos, y sa-
tisfaciendo sus gastos y honorarios, por esta vez
y siempre que en lo sucesivo fuere de su Real
agrado, sean nombrados Consejeros propietarios
los individuos que en el dia desempeñan los
cargos de Diputado foral y Consultores letrados
en sus respectivas Diputaciones, entendiendose
lo son en uso de las prerrogativas Reales y no
por derecho propio: 2.º Que en el caso de falta,
ausencia, enfermedad, renuncia u otro motivo,
reemplare al Consejero propietario el supernume-
rario a quien corresponda, para que no se en-
torpezca la administracion de justicia, inte-
rin S. M. se tiene nombrar otro propietario
si la vacante no fuere accidental: 3.º Que
cuando ceren en sus cargos el Diputado foral
y Consultores letrados, no por eso dejen de conti-

721
estar desempeñando el desempeño, hasta que
S. M. tenga a bien relevarlos y expedir los
nombramientos a los que les hayan de suceder.
Y H.º Que con arreglo al artículo 2.º de la
Ley de 2. de Abril del 845, S. M. se reserve
el nombramiento de Vicepresidente."

De Real orden, comunicada por
el referido Sr. Ministro, lo traslado a S. E. para
su inteligencia y efectos correspondientes.
Dios guarde a S. E. mucho tiempo. Madrid
16. de junio de 1848.

El Subsecretario,

Vicente Torquemada

Sr. Diputado General de la provincia de Alava.

Aquí el acta
del 25^o de Junio
de 1848 =